



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 226

04 SEP 2013

Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Reg. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 306-2013 - OSCE/PRE

Jesús María, 04 SET. 2013

#### VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 011-2013/OSCE-CD de fecha 28 de agosto de 2013, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2013/OSCE-CD, el Memorando N° 913-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 677-2013/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

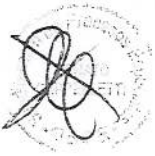
Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establecen como modalidad de selección a la Subasta Inversa;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 90° de su Reglamento, el OSCE tiene como función promover la modalidad de selección de Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad, aprobando, modificando y excluyendo las fichas técnicas correspondientes, observando las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias, así como la normativa aplicable;

Que, mediante Memorando N° 913-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa remitió el Informe N° 112-2013/SPE, emitido por la Sub Dirección de Procesos Especiales, en el cual recomienda la aprobación de trece (13) fichas técnicas para ser incluidas en el rubro de Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa, de acuerdo al contenido detallado en los Anexos del referido Informe Técnico;

Que, el artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones, conforme al literal e) del citado numeral, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;





Que, el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar las Fichas Técnicas de los bienes o servicios a ser contratados bajo la modalidad de Subasta Inversa;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria N° 001-2013/OSCE-CD, de fecha 28 de agosto de 2013, acordó aprobar trece (13) fichas técnicas de medicamentos, para ser incluidas en el rubro de Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Sub Dirección de Procesos Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar trece (13) fichas técnicas del rubro de Medicamentos y Productos Farmacéuticos, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a la sustentación técnica y legal evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.qob.pe](http://www.osce.qob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



**MAGALI ROJAS DELGADO**  
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 228

04 SEP 2013

*Patricia B*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

ANEXO N° 01

Nº	FICHA TÉCNICA A APROBARSE
1599	AMPICILINA, 1g, INYECTABLE
1600	AZITROMICINA, 200 mg/5mL, SUSPENSIÓN, 30mL
1601	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA, 1 000 000 UI, INYECTABLE
1602	BENCILPENICILINA SÓDICA, 1 000 000 UI, INYECTABLE
1603	BENZATINA BENCILPENICILINA, 1 200 000 UI, INYECTABLE
1604	CEFAZOLINA, 1 g, INYECTABLE
1605	CEFTAZIDIMA, 1 g, INYECTABLE
1606	CEFTRIAXONA, 1 g, INYECTABLE
1607	CLARITROMICINA, 250 mg/5 mL, SUSPENSIÓN, 60mL
1608	CLOTRIMAZOL, 1 g/100 g (1%), CREMA, 30g
1609	DEXAMETASONA, 4 mg/mL, INYECTABLE, 1 mL
1610	DICLOXACILINA, 250 mg/5 mL, SUSPENSIÓN, 120 mL
1611	OXACILINA, 1 g, INYECTABLE

